Señores
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Asunto: Respuesta a Observación indicadores financieros **SPCD-SAMC-016-2024**

Cordial saludo.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional, establecidos como requisitos habilitantes contenidos en el RUP, según Decreto 1082 de 2015 buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización Interna, aclarando que dicho decreto no establece valores y la Agencia de Contratación Pública - Colombia compra eficiente en su manual sugiere algunos márgenes, pero no obliga a considerar valores específicos.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio, nos dice cuál es la capacidad que tiene la empresa para generar utilidad a partir del patrimonio que posea.

Rentabilidad del Activo= Utilidad Operacional / Activo Total, es la capacidad de generar utilidad a partir del activo poseído.

Si bien es cierto que dentro de los procesos de contratación pública rige el principio de la pluralidad de oferentes, tal principio se encuentra sujeto a que cada uno de los oferentes dentro de cada proceso de selección acredite unas condiciones mínimas acordes con las características técnicas de las actividades que dentro del proceso se vayan a desarrollar, en este sentido tal principio no

implica que quien participe no cuente con esas características mínimas sino que la pluralidad se predica de quien las cumple.

Una vez analizada la observación tendiente a ajustar los índices a través de los cuales se evaluará la capacidad de los oferentes, se precisa que en anexo a los estudios previos, en razón al análisis realizado la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación, es por esto que se estableció las condiciones en el proyecto de pliego, teniendo en cuenta el objeto, valor del presupuesto oficial, forma de pago y plazo de ejecución del contrato que llegare a suscribirse.

Por otra parte, puede evidenciarse que los índices financieros sugeridos en el escrito del observante, así como la integralidad de lo argüido por él, se soporta sobre un análisis de sus capacidades bajo un criterio de interés particular.

Ahora, con base en lo recomendado por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR - GEES - Versión 02 del 24 de junio de 2022, en forma clara y textual reseña:

> *"La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. como ente rector del Sistema de Compra Pública, adopta la Guía de Elaboración de Estudios del Sector con el propósito de otorgar herramientas útiles a los partícipes del Sistema de Compras Públicas para realizar un análisis integral con el fin de conocer. durante la etapa de planeación.* ***El sector relativo al objeto del Proceso de Contratación para la adquisición de los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad****."*

Es así que, tal y como se anotaba previamente en este mismo escrito, dentro del estudio previo del proceso de selección, se desarrolló un análisis del sector, con apego irrestricto a la recomendación emanada por la Agencia regente de la contratación pública en Colombia.

> *"El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatales de realizar* ***un análisis para conocer el SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*** *desde la perspectiva legal. comercial, financiera. organizacional. técnica y de análisis de riesgo. En este contexto.* ***para los efectos de esta guía. un sector ES EL CONJUNTO DE EMPRESAS QUE OFRECEN DIFERENTES PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SOLUCIONAN UNA NECESIDAD EN UN MERCADO RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN****. De esta manera. el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal."*

Ciñéndonos en forma irrestricta, a estas directrices y a lo reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, en el estudio previo se efectuó un análisis del sector, a través del cual se realizó una revisión de empresas que potencialmente podrían ocuparse de la ejecución del proyecto, y consolidando bajo criterios objetivos los

índices que servirán para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes, así:

"ASPECTOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

(…)

Para determinar los índices tanto financieros como organizacionales que garanticen la ejecución el presente proceso contractual, la entidad tomo como referencia la capacidad financiera publicada en los diferentes procesos contractuales publicados en el SECOP ll de una muestra de 6 procesos de diferentes entidades a nivel nacional

En virtud a este criterio, abiertamente objetivo y sujeto a una realidad financiera del sector que tiene que ver con el objeto contractual; se fundó la exigencia de estos índices, ahora sin perjuicio de lo ya expuesto, los índices pretendidos a establecer a través de la observación, son muy similares a los consolidados en el estudio previo. Adicional a esto, no podemos referirnos a rebatir bajo argumentos de técnica contable y financiera, por cuanto el mismo observante no se detiene sustentar, aunque sea sumariamente si los índices financieros planteados no se acompasan con la realidad del objeto contractual y su ejecución.

Con lo anterior se informe que no es de recibo la observación planteada.